



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVIII

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 13 DE NOVIEMBRE DE 1963

NUM. 18.124

## JEFATURA DE GOBIERNO

### Relaciones Exteriores

Acuerdo N° 56  
Tegucigalpa, D. C., 30 de octubre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,  
ACUERDA:

Nombrar al señor don José C. Velásquez, Ministro Consejero Ad-honorem de la Embajada de Honduras en El Salvador, a partir del primero de noviembre. — Comunicarse.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

J. Fidel Durón.

Acuerdo N° 72

Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,  
ACUERDA:

Nombrar al señor Miguel Brooks B., Vice-Cónsul Ad-honorem de Honduras en Miami, Florida, Estados Unidos de Norte América,

a partir de esta fecha.—Comuni-

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,  
J. Fidel Durón.

Acuerdo N° 85

Tegucigalpa D. C., 6 de noviembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,  
ACUERDA:

1.—Nombrar a la señorita Francis Doris Medina, Mecanógrafa de la Oficialía Mayor, a partir del ocho del mes en curso, en sustitución de la señorita Sandra Ramos López.

2.—La nombrada devengará el 80% del sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, durante los dos primeros meses, de conformidad con el Artículo N° 73 de las Disposiciones Generales del mismo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,  
J. Fidel Durón.

## DEFENSA Y SEGURIDAD PUBLICA

Acuerdo EM N° 36

Tegucigalpa, D. C., 31 de octubre de 1963.

El Jefe de las Fuerzas Armadas, en uso de las facultades que le confiere el Decreto N° 1, del 3 de octubre del presente año,

ACUERDA:

Hacer, a contar del 15 de los corrientes, en el Cuerpo Especial de Seguridad del departamento de El Paraíso, los siguientes nombramientos:

1°—Delegado Departamental de Yucarán, al Sub-Teniente Julio César López.

2°—Sub-Delegado de Danlí, al Sub-Teniente José Dolores Flores.

Los nombrados devengarán el sueldo mensual de (L. 150.00) cincuenta lempiras, cada uno.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa y Seguridad Pública,

Armando Escalón E.

Acuerdo EM N° 58

Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1963.

El Jefe de las Fuerzas Armadas, en uso de las facultades que le confiere el Decreto N° 1, del 3 de octubre del presente año,

ACUERDA:

Nombrar, a contar del 1° de los corrientes, en el Primer Batallón de Infantería el siguiente personal:

Nombre, Puesto y Sueldo Mensual:

José Fredman, Cocinero L. 150.00

Erasmo Herrera, Alabán L. 100.00

Suma Mensual L. 250.00

Impútese el gasto al Título V, Capítulo VI, Sección 1, Asignación Global del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

O LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa y Seguridad Pública,

A. Escalón E.

## CONTENIDO

Secretaría de Relaciones Exteriores  
Acuerdos N° 56 al 58, inclusive - Noviembre de 1963  
Defensa y Seguridad Pública  
Acuerdos N° 36 al 60, inclusive - Noviembre de 1963.  
Secretaría de Recursos Naturales  
Acuerdos N° 44 y 53, inclusive - Noviembre de 1963.  
Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública  
Acuerdos correspondientes a Julio de 1963.  
Secretaría de Educación Pública  
Acuerdo N° 2150.—Junio de 1963.

AVISOS

## Recursos Naturales

Acuerdo N° 044

Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,  
ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de noviembre del corriente año, al ciudadano Orville Haylock, como Inspector de Pesca Marítima, en la Sección 4.—Departamento de Caza y Pesca, de la Dirección General de Recursos Naturales, en sustitución del ciudadano Angel Barahona Rovelo, a quien se le agradecen sus servicios prestados al Estado.

El nombrado devengará el 80% del sueldo mensual presupuestado durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo 73 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente. — Comuníquese.

O LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,  
H. Molina G.

Acuerdo EM N° 60

Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1963.

El Jefe de las Fuerzas Armadas, en uso de las facultades que le confiere el Decreto N° 1, del 3 de octubre del presente año,

ACUERDA:

Nombrar, a contar del 1° de los corrientes, Delegado Departamental del Cuerpo Especial de Seguridad de La Ceiba, departamento de Atlántida, al Sub-Teniente José Damián Portillo.

El nombrado devengará el sueldo mensual de trescientos lempiras NO/100 (L. 300.00).—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa y Seguridad Pública,

A. Escalón E.

Acuerdo N° 045

Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,  
ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de noviembre del corriente año, al ciudadano Santiago Arnulfo Girón Díaz, como Agente Ambulante de Sanidad Vegetal, de la Sección 3.—Departamento de Sanidad Vegetal, en la Dirección General de Agricultura y Ganadería, en sustitución del ciudadano Francisco Artica, quien interpuso su renuncia, y al que se le agradecen sus servicios prestados al Estado.

El nombrado devengará el 80% del sueldo mensual presupuestado durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo 73 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente. — Comuníquese.

O LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,  
H. Molina G.

Acuerdo N° 046

Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,  
ACUERDA:

Cancelar a partir del primero de noviembre del corriente año, a los ciudadanos Julián Perdomo, como Conserje de la Dirección; Pedro José Canelo y Salatiel Hernández, como Guardas Forestales, ambos de la Dirección General de Recursos Naturales, a quienes se les agradecen sus servicios prestados.—Comuníquese.

O LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina G.

Acuerdo N° 047

Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,  
ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de noviembre del corriente año, a los ciudadanos José Pío Núñez Salgado, como Conserje de la Dirección; Hernán Antonio Vargas Rojas y Antonio Reyes Matute, como Guardas Forestales, todos de la Dirección General de Recursos Naturales.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

O LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,  
H. Molina G.

Acuerdo N° 048

Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,  
ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de noviembre del corriente año, al ciudadano Pedro Martín Zambrano, como Vacunador Ambulante, en la Estación Veterinaria N° 6 de Santa Bárbara, correspondiente a la Sección 4.—Departamento de Sanidad Animal, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

El nombrado devengará el sueldo completo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, en virtud de haber trabajado como Ayudante de Laboratorio, hasta el 31 de marzo del año en curso en la misma Dirección General de Agricultura y Ganadería, cancelado en Acuerdo N° 89 del 29 de marzo de 1963.—Comuníquese.

O LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,  
H. Molina G.

ACUERDO N° 049

Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,  
ACUERDA:

Cancelar a partir del primero de noviembre del corriente año, al ciudadano Fausto Flores Espinal, del cargo de Encargado de Mantenimiento de Bombas, en la Sección 3.—Departamento de Sanidad Vegetal, de la Dirección General

# PODER EJECUTIVO

## Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

### ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro . . . Lic. Ramón Valladares h.  
Subsecretario. Lic. Virgilio Joya Mancado

### ACUERDOS

4 de julio de 1963

Nº 1110.—Ascender y nombrar Miembros del Resguardo de la Penitenciaría Central, en la forma siguiente:

Ascender de Guardias a Cabos, a los ciudadanos Roberto Federico Reimboth, Ramón Antonio Mejía C. y Camilo Chávez Valladares, en sustitución de Pedro García Benítez, Mario Efraín Mendoza y Julio César Flores.

de Agricultura y Ganadería, a quien se le agradecen sus servicios prestados.—Comuníquese.

O LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,  
H. Molina G.

ACUERDO Nº 050

Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de noviembre del corriente año, al ciudadano Isabel Andrade, como Encargado del Sector Norte, en la Campaña Nacional Antiacridia, de la Sección 3.—Departamento de Sanidad Vegetal, correspondiente a la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

El nombrado devengará el 80% del sueldo mensual presupuestado durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo 73 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente. — Comuníquese.

O LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,  
H. Molina G.

Acuerdo Nº 051

Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar

ACUERDA:

Transferir a partir del primero de noviembre del corriente año, al ciudadano Roberto Melara Reyes, de Vacunador Ambulante, de la Estación Veterinaria Nº 6, de Santa Bárbara, en la Sección 4.—Departamento de Sanidad Animal, a Encargado Sector Sur, de la Campaña Nacional Antiacridia, de la Sección 3.—Departamento de Sanidad Vegetal, correspondiente a la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

El transferido devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Ge-

neral de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

O LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,  
H. Molina G.

Acuerdo Nº 052

Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de noviembre del corriente año, al ciudadano José Transicio Pereira A., como Agente Ambulante de Sanidad Vegetal, correspondiente a la Sección 3.—Departamento de Sanidad Vegetal, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

El nombrado devengará el 80% del sueldo mensual presupuestado durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo 73 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente. — Comuníquese.

O LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,  
H. Molina G.

Acuerdo Nº 053

Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de noviembre del corriente año, al ciudadano José Edgardo Lobo, como Explorador Ambulante, correspondiente a la Sección 3.—Departamento de Sanidad Vegetal, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

El nombrado devengará el 80% del sueldo mensual presupuestado durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo 73 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

O LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina G.

Miguel Duarte  
Cristóbal Sotgado Godoy  
Gerardo Sánchez  
Amado López  
Rubén Angel Ordóñez  
José Irene Euceda L.  
Baltazar Ordóñez Cruz  
Antonio Abad Andino  
Gregorio Asisclo Aguilar  
Cupertino González Ramírez  
Juan Manuel Sánchez G.  
Félix López

Nombrar A:  
Gdia. en vez de

Roberto Federico Reimboth  
Ramón Antonio Mejía C.  
Camilo Chávez Valladares  
Inés Pascual Casco R.  
José Santos Zelaya  
Tránsito Villanueva  
Paulino Antonio García Ortiz  
Reyes Santali  
Valentín Jiménez Alvarado  
Francisco Izaguirre Gómez  
Arcadio Sánchez  
José de la Cruz Ramírez

Nº 1111.—Nombrar Miembros de la Gobernación Política del Departamento de Olancho, en la forma siguiente:

Luis Gustavo Avila,	Insp. en vez de	Omar Tróchez Ramos
Adán Lobo Ayala	Escribiente en vez de	Héctor Aguilar
Higinio Pacheco	Cabo en vez de	Cosme Ortiz Navas
José Alejandrino Henríquez		Santos Andino Figueroa
David de Jesús Casco	Soldado en vez de	Roque Jacinto Martínez
Antonio Pineda Sánchez		Miguel Romero Munguía
Miguel Angel Mendoza Mejía		Ramón Rodríguez.

5 de julio de 1963

Nº 1123.—Nombrar Guardias del Presidio de la ciudad de Santa

Bárbara, a los ciudadanos: Abraham García y Abraham Perdomo Fajardo, en sustitución de Renán H. Baide y Basilio Avilés M.

Nº 1124.—Ascender y Nombrar Miembros de la Gobernación Política del Departamento de Lempira, en la forma siguiente:

Ascender al Soldado Pedro Vásquez, a Cabo, en sustitución de Agustín García Posadas.

Nombrar a Juan Antonio Flamenco e Isaías Ponce Espinoza, Cabo y Soldado, en sustitución de Jesús de Eleázar García y Pedro Vásquez, respectivamente.

Nº 1128.—Nombrar Miembros de la Guardia Civil, en la forma siguiente:

FRANCISCO MORAZAN

Ojojona

Martín Díaz Salgado,

Gdia. en vez de

Moisés Díaz Bonilla

TALANGA

Luis Mendoza  
Adrián Palma

Gdia. en vez de

Santos Fidel Cáceres  
Víctor Arriola García

DEPTO. DE ATLANTIDA

LA CEIBA

Manuel Raudales,  
Benjamín Pérez G.  
Mario Raúl Trejo

Gdia. en vez de

Guillermo Solís  
Ricardo Ramos F.  
Félix Torres

TELA

Wilfredo Lazo

Gdia. en vez de

Luis Alberto Lara

JUTIAPA

Sixto Cruz y Cruz  
Julio Murillo Z.

Gdia. en vez de

Samuel Alonzo y Alonzo  
Justo Zelaya Padilla

SAN FRANCISCO

Raúl T. Artilles  
Pedro Martínez R.

Gdia. en vez de

Federico Santos Alvarado  
José Blas Galindo

DEPTO. DE COPAN

Santa Rosa

Jesús Gutiérrez  
Carlos Chinchilla  
Cruz Alberto Claros  
Constantino Landaverte

Gdia. en vez de

Gonzalo López Ramírez  
José Luciano Ramos Méndez  
José Erasmo Romero  
Otilio Erasó

FLORIDA

Isidro Sanabria  
Pedro Valle Melgar  
Lucio Interiano  
Bernardo Deras  
Valerio Pineda

Gdia. en vez de

Cipriano Portillo P.  
Jacobó Cedillo  
Manuel de Jesús Mejía  
Julio César Nájera  
Gonzalo López C.

DULCE NOMBRE

Francisco Murillo

Gdia. en vez de

Marco Tulio Martínez

TRINIDAD

Vicente Tejada

Gdia. en vez de

José M. Chavarría

COBQUIN

Héctor Alejandro Melgar.

Gdia. en vez de

Elio Tulio Mejía

SAN JUAN DE OPOA

Silas Castellanos  
José María Chavarría  
Tobías Gómez  
Bartolomé Cruz H.

Gdia.

Continuará

**Secretaría de Educación Pública**

**Continúa el Acuerdo No 2150**

b) Practicar examen médico a las alumnas nuevas a su ingreso a la Escuela.

c) Examinar a las alumnas y empleados internos enfermos, prescribiendo el correspondiente tratamiento.

d) Formular y llevar la ficha médica de cada alumna.

e) Dar pláticas y demostraciones sobre educación sanitaria y medicina urgente a las alumnas y cooperar en los programas de salud que se organicen en beneficio de la comunidad, siempre que le sea solicitado.

f) Hacer los pedidos de medicina urgente y equipo necesario para que el botiquín esté provisto de lo indispensable.

g) Hacer sugerencias al Director acerca de la mejor manera de conservar la salud de las alumnas y el mantenimiento higiénico de la Escuela.

h) Exigir a la enfermera el cumplimiento de sus deberes.

i) Rendir informe trimestral ante la Directora de las actividades realizadas durante ese tiempo.

j) Cumplir con las demás obligaciones que le señala el Reglamento General de Educación Media.

**Art. 23.—**El Dentista de la Escuela es el encargado de cuidar de mantener la salud dental de las alumnas y empleados internos.

**Art. 24.—**Son sus obligaciones:

a) El Dentista recibirá y entregará conforme a inventario, todo el equipo y material que usa en su trabajo.

b) Visitar la Escuela dos veces al mes y trabajar ocho horas en cada visita.

c) Hacer los pedidos de material y equipo necesario para el trabajo anual.

d) Prestará servicios regulares a alumnas, personal docente, administrativo y de servicio de la Escuela, de conformidad siempre con el citado Reglamento, en los siguientes casos:

a) Extracciones.

b) Curaciones de dolencias o afecciones en los casos anteriores.

c) Cualquier otra atención en que se necesite sus servicios y en que trabaje con material de que la Escuela le provea.

d) Para realizar servicios especiales tales como placas y puentes el Dentista cobrará a la persona interesada, los materiales extra que necesite para dicho trabajo. Los servicios profesionales no se cobrarán, ya que están incluidos en el sueldo mensual asignado.

e) Dar sugerencias a la Dirección para mejorar el servicio.

f) Dar charlas relativas a su profesión cuando le sean solicitadas o cuando lo crea conveniente para mejorar el servicio.

g) Informar a la Dirección de su trabajo trimestral.

**Art. 25.—**La Enfermera es la encargada de velar por la salud de las alumnas y empleados internos y cumplir y hacer cumplir las indicaciones que le da el médico y el dentista.

**Art. 26.—**La Enfermera del establecimiento será titulada o con suficiente práctica en la profesión y permanecerá interna para atender los casos que se presenten.

**Art. 27.—**Son sus obligaciones:

a) Usar uniforme propio de su trabajo.

b) Recibir y entregar bajo inventario todos los muebles, medicinas y materiales que correspondan a este departamento.

c) Mantener la clínica y enfermería en completo orden y aseo.

d) Revisar diariamente los dormitorios y dar a la Consejera de turno la lista de las alumnas enfermas.

e) Ordenar en la cocina la alimentación que debe darse a las alumnas enfermas.

f) Organizar con las alumnas de la Cruz Roja la distribución de alimentos para las enfermas.

g) Estar atenta a las horas reglamentarias para visitas del médico y dentista.

h) Separar servicios y otros objetos de comedor cuando se trate de enfermedades contagiosas.

i) Hacer la lista de las alumnas que necesitan atención médica y dental previa a la visita del médico y del dentista.

j) Anunciar la llegada del médico y dentista por medio de cinco toques de campana.

k) Llevar el control de gasto de medicinas y de casos tratados.

l) Cooperar en otras actividades que se asigne cuando haya necesidad de sus servicios, siempre que no tenga que atender enfermas.

m) La clínica permanecerá abierta de 8 a. m. a 12 m. y de 2:30 p. m. a 5:30 p. m.

n) La atención a las alumnas será en los recreos, de 11 a 12 a. m. y de 5 a 5:30 p. m.

o) Organizar la Cruz Roja.

p) La Enfermera sustituirá a la Económa en su día de descanso.

**Art. 28.—**Tiene derecho a:

a) Disfrutar de un día de descanso a la semana siempre que no haya casos de gravedad, que no sea día de visita del médico y del dentista y siempre que no interfiera con sus clases.

b) Que se respete sus indicaciones tanto por parte de alumnas como del personal.

**Art. 29.—**Es prohibido a la Enfermera:

a) Abandonar el establecimiento en los casos que sea necesarios sus servicios.

b) Permitir que las alumnas permanezcan en la Enfermería y especialmente cuando hayan enfermas o entren a la clínica sin objeto alguno.

c) Que permanezcan en los dormitorios objetos exclusivos de la enfermería o consultorio.

d) Permitir la presencia de otros empleados en este sitio, sin objeto alguno.

e) Permitir que las alumnas enfermas permanezcan en los dormitorios.

f) Que permanezcan utensilios del comedor en la enfermería y en los dormitorios.

g) Suministrar medicina a otras personas que no sean alumnas, salvo el caso de urgente necesidad.

**Art. 30.—**El Ama de Llaves, será empleada interna del establecimiento y la encargada de suministrar a la cocinera los artículos que necesita diariamente para preparar los alimentos.

**Art. 31.—**Son sus obligaciones:

a) Planear el menú diario y presentarlo a la Dirección para su aprobación.

b) Recibir y entregar por inventario todos los utensilios y enseres de cocina y comedor.

c) Hacer responsables a las empleadas de la cocina de dicho material en caso de su extravío o destrucción.

d) Informar a la Dirección de las deficiencias que se encuentren en la cocina y hacer las sugerencias que crea oportunas para mejorar el servicio.

e) Balancear la dieta y procurar que ésta sea variada.

f) Proporcionar los ingredientes necesarios para la preparación de dietas indicadas por el médico para las enfermas.

g) Supervisar diariamente el aseo de la cocina y comedor.

h) Supervisar la distribución de los alimentos a las horas de comida.

i) Entregar al Administrador la lista de los artículos necesarios para la preparación de alimentos, el día anterior al de su uso.

j) Organizar los turnos de salida de las trabajadoras.

k) Llevar el control de las entradas y salidas de la bodega del economato.

l) Autorizar con su firma los pedidos que hagan al Administrador.

m) Sustituir a la Enfermera en su día de descanso.

**Art. 32.—**El Ama de Llaves tiene derecho a:

a) Disfrutar de un día de descanso a la semana siempre que no interfiera con sus clases.

b) Al respeto y acatamiento de sus disposiciones de parte del personal de servicio que está bajo su control.

c) Que alumnas y profesores acaten sus disposiciones relacionadas con el funcionamiento del comedor y cocina.

Es prohibido a la Ama de Llaves:

a) Abandonar su trabajo en horas hábiles.

b) Permitir la salida de alimentos, utensilios, mobiliario de su dependencia bajo su control.

c) Hacerse sustituir en su trabajo sin previa autorización de la Dirección.

d) Permitir la entrada de las alumnas a la cocina y despensa.

e) Permitir que se sirva alimentación a profesores y alumnas en horas que no sean las siguientes:

Desayuno: 6 a 7 a. m.  
Almuerzo: 11:30 a 12:30.  
Cena: 5:30 a 6:30.

**Art. 33.—**El Encargado del Departamento Agropecuario, será el responsable del mantenimiento de las actividades agrícolas y ganaderas de la Escuela y deberá sustentar el título de Perito Agrónomo.

**Art. 34.—**Son sus obligaciones:

a) Cumplir las horas de oficina requeridas para todo el personal administrativo.

b) Solicitar permiso de la Dirección cuando algún asunto de urgencia le obligue a retirarse durante las horas de trabajo.

c) Recibir y entregar bajo inventario todos los implementos de este departamento y responsabilizarse de los que se extravíen.

d) Procurar que los cultivos no escaseen a fin de que no haya dificultades en la alimentación del internado.

e) Reglamentará el servicio de mozos.

f) Presentar cada sábado a la Secretaría del establecimiento el detalle de los mozos ordinarios y extraordinarios para la elaboración de las planillas de pagos.

g) Informar trimestralmente de sus actividades a la Dirección del establecimiento conforme formulario.

h) Procurar que haya limpieza y orden en los lugares que están bajo su control.

i) Llevar los libros de cuentas y reportes necesarios para dar sus informes a la Dirección del establecimiento.

j) Pedir el Vº Bº a la Dirección de la venta de productos agropecuarios a particulares.

k) Dar aviso a la Dirección de todo cambio de empleados que se presente, antes del cinco de cada mes.

l) Engrasar y limpiar la maquinaria en orden de conservarla en buen estado.

m) Inspeccionar las cosechas de los campos y hacer las reparaciones necesarias para evitar que personas particulares y animales puedan tener acceso ilegal al mismo.

n) Es el encargado de la limpieza, preparación y siembra de los terrenos cultivables de la Escuela.

o) Informar a la Dirección del resultado y productos de las cosechas.

p) En general, es el encargado de la conservación, cuidado, mejora y ampliación de todo lo que comprende el Departamento Agropecuario de la Escuela.

q) Llevar los siguientes libros:

- 1.—Libro de inventario.
- 2.—Libro diario.
- 3.—Libro inscripción de nacimientos y defunciones.
- 4.—Libro récord de producción de leche y sus productos.
- 5.—Libro récord de producción de huevos.

r) Atender a cualquier hora los casos de urgencia que exija el Departamento.

s) Herrar y enumerar el ganado que tenga un año.

t) Hacer el baño del ganado siempre que sea necesario.

u) Mantener un laboratorio de productos lácteos y velar porque los utensilios usados en él sean completamente higiénicos.

v) Ordenar el envío de productos a la cocina conforme a los pedidos que haga la Económa siempre que tengan el Vº Bº de la Directora.

w) Presentar a la Dirección cada primero de mes, el total de animales y el movimiento de nacimientos y defunciones de los mismos.

**Art. 35.—**Es prohibido al Encargado del Departamento Agropecuario:

a) Permitir la entrada de particulares a los campos de cultivo, graneros, bodegas, apiarios, etc.

b) Prestar las herramientas y maquinaria a particulares sin autorización de la Dirección.

c) Vender los productos sin previa aviso a la Dirección o cuando haya solamente para suplir a la cocina del internado.

**Art. 36.—**El Encargado del Departamento Agropecuario tiene derecho al descanso los sábados por la tarde y todo el domingo.

**Art. 37.—**La Bibliotecaria, es la encargada del manejo de los libros y sus obligaciones, derechos y prohibiciones están regidos por el Capítulo VII.

**CAPITULO III**  
**Del Personal de Servicio**

**Art. 38.—**Pertenecen al Personal de Servicio: Cocinera, ayudante de cocinera, Aseadoras de loza, meseras, molendera, ayudante de molendera, chofer, electricista, bodeguero, carpintero, tractorista, guardianes, rajador de leña, conserje, lavanderas y aplanchadoras y trabajadores de campo.

**Art. 39.—**De la Cocinera y Ayudante de Cocinera, son las encargadas de preparar los alimentos conforme indicaciones del Ama de Llaves.

**Art. 40.—**Son sus obligaciones:

a) Levantarse a las 3 a. m. para preparar el desayuno.

b) Preparar la comida de las alumnas y empleados internos siempre de acuerdo con el menú e instrucciones que dé la Económa.

c) Procurar que los alimentos sean higiénicamente preparados y cuidados.

d) Que los alimentos estén listos para las horas que indicamos a continuación: Desayuno a las 6 a. m.; almuerzo a las 11:30 a. m. y cena a las 5:30 p. m.

e) Mantener aseadas continuamente las mesas, estufa, mantas y piso de la cocina, nunca servir la comida con la mesa y piso sucios.

f) Presentarse aseadas todos los días.

g) Velar porque las empleadas bajo sus órdenes cumplan con sus deberes.

h) Informar a la Económa de las irregularidades en el servicio o de las necesidades que se encuentren.

i) Velar porque los artículos de la cocina sean bien usados y no se derrochen inutilmente.

**Art. 41.—**De las aseadoras de loza, son las encargadas del aseo de todos los utensilios que se emplean en la elaboración de los alimentos.

**Art. 42.—**Son sus atribuciones:

a) Mantener en perfecto aseo la loza, mesas y lavaderos.

b) Ayudar a servir la comida a las alumnas y trabajadores.  
 c) Presentarse aseadas todos los días.  
 d) Barrer y trapear la cocina después de cada tiempo de comida.  
 Art. 43.—De las Meseras, son las encargadas de servir la alimentación a alumnas y profesores.  
 Art. 44.—Son sus obligaciones:  
 a) Barrer, trapear y sacudir el comedor.  
 b) Limpiar higiénicamente la parte de loza que les corresponde.  
 c) Limpiar y llenar de agua los jarrones y botellas para ponerlos al frizer.  
 d) Mantener limpios los lavabos y evitar que se obstruyan.  
 e) Procurar presentarse siempre bien aseadas y actuar con corrección.  
 Art. 45.—La molendera y su ayudante, es la encargada de echar las tortillas para el internado.  
 Art. 46.—Son sus obligaciones:  
 a) Levantarse a las 3 a. m. para tener listas las tortillas del desayuno.  
 b) Tener listas las tortillas que se necesitan para el almuerzo a las 11:30 y de la cena a las 5:30.  
 c) Mantener en completo aseo el molino, mesas y utensilios de esta dependencia.  
 d) Cubrir el maíz y la masa para evitar a contaminación.  
 e) Evitar el desperdicio de maíz y tortillas o salida de este producto para uso de particulares.  
 Art. 47.—La cocinera y su ayudante, las meseras, asecedoras de loza, molendera y ayudante, tienen derecho a gozar de su tiempo libre el jueves y el domingo de las 2 p. m. en adelante, en una forma alterna.  
 Art. 48.—Del electricista, es un empleado interno, encargado de poner a trabajar la planta eléctrica.  
 Art. 49.—Son obligaciones:  
 a) Recibir y entregar bajo inventario.  
 b) Poner a trabajar la planta durante las horas siguientes: De 3 a. m. a 7 p. m.; de 11 a. m. a 1 p. m. y de 5 p. m. a 10 p. m.  
 c) Poner a funcionar la planta en horas extraordinarias siempre que el trabajo de la Escuela lo exija y cuando la Directora lo ordene.  
 d) Hacer revisión semanal de las instalaciones eléctricas.  
 e) Hacer cada sábado una limpieza minuciosa del equipo y lugar de la planta eléctrica.  
 f) Informar a la Directora todo lo relacionado con necesidades e irregularidades en el funcionamiento de la planta.  
 g) Mantener libre de la maleza los alrededores de la planta y en orden los toneles que se usan para el almacenamiento de combustible.  
 h) Hacer el aseo del tanque del agua cada mes en cooperación con un mozo.  
 i) Llevar el control del gasto de combustible.  
 j) Tener el cuidado de poner a funcionar la bomba para el agua, una vez que haya encendido la planta.  
 k) Procurar que los alrededores de la Escuela se encuentren convenientemente iluminados.  
 l) Recoger el aceite quemado y regarlo en los pantanos que se encuentran cercanos a la Escuela.  
 m) Permanecer en el Establecimiento los sábados por la tarde y los domingos por la mañana por si el Dentista ocupa la Unidad Dental.  
 Art. 50.—El electricista tiene derecho a hacer el uso que desee de su tiempo cuando no se encuentre la planta encendida.  
 Art. 51.—Es prohibido al electricista

BANCO MUNICIPAL AUTONOMO TEGUCIGALPA, D. C.	
<b>ESTADO FINANCIERO</b>	
AL 31 DE OCTUBRE DE 1963	
<b>ACTIVO</b>	
<b>DISPONIBILIDADES INMEDIATAS</b> .....	L 2.089.476.07
1.—CAJA Y BANCOS .....	L 115.097.83
a) Caja Moneda Nacional .....	L 115.097.83
b) Caja Moneda Extranjera .....	.....
2.—BANCO CENTRAL DE HONDURAS .....	L 174.378.24
a) Depósito Moneda Nacional .....	L 174.378.24
b) Depósitos Moneda Extranjera .....	.....
3.—INVERSIONES EN VALORES MUNICIPALES .....	L 500.000.00
4.—INVERSIONES EN VALORES DEL ESTADO .....	1.300.000.00
<b>INVERSIONES</b> .....	416.126.88
1.—Préstamos y Descuentos .....	L 297.526.88
2.—OTRAS INVERSIONES EN VALORES MUNICIPALES .....	118.600.00
<b>OTROS ACTIVOS</b> .....	361.213.80
1.—Intereses por Recibir .....	L 13.778.81
2.—Cargos Diferidos .....	100.156.88
3.—Varios .....	247.278.11
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b> .....	<u>L 2.866.816.75</u>
<b>PASIVO Y CAPITAL</b>	
<b>EXIGIBILIDADES INMEDIATAS</b> .....	L 707.380.51
1.—DEPOSITOS .....	L 707.380.51
a) A la Vista en Moneda Nacional .....	L 707.380.51
b) .....	.....
2.—OTRAS EXIGIBILIDADES .....	.....
a) Moneda Nacional .....	.....
b) Moneda Extranjera .....	.....
<b>EXIGIBILIDADES A TERMINO</b> .....	15.957.36
1.—DEPOSITOS .....	L 15.957.36
a) De Ahorro Moneda Nacional .....	L 12.363.66
b) En Garantía .....	3.593.70
c) .....	.....
2.—OBLIGACIONES CON EL BANCO CENTRAL .....	.....
3.—OTROS .....	.....
<b>OTROS PASIVOS</b> .....	114.240.40
1.—CREDITOS DIFERIDOS .....	L 47.046.21
2.—Varios .....	67.194.19
<b>RESERVAS VARIAS</b> .....	2.756.35
<b>CAPITAL</b> .....	2.026.482.13
1.—Aportes del Estado .....	L 2.000.000.00
2.—Incrementos .....	26.482.13
<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b> .....	<u>L 2.866.816.75</u>

Tegucigalpa, D. C., noviembre 8 de 1963

**LISANDRO VALLE,**  
Presidente.

**RAUL ZELAYA SMITH,**  
Gerente.

**FELIPE ENAMORADO F.,**  
Jefe Departamento de Contabilidad.

**ROBERTO RUIZ CALDERON,**  
Auditor Interno.

d) Cruzarse frecuentemente durante sus horas de turno por toda la propiedad de la Escuela.  
 e) Velar por que no entren a la Escuela personas en estado de ebriedad.  
 Art. 56.—Los guardianes tienen derecho a disponer su tiempo cuando están de turno.  
 Art. 57.—Es prohibido:  
 a) Abandonar su puesto sin previo permiso de la Dirección.  
 b) Presentarse en estado de ebriedad.  
 c) Formar tertulias en las dependencias de la Escuela.  
 d) Extraer material del Establecimiento sin autorización de la Dirección.  
 e) Permitir a particulares la entrada a las dependencias de la Escuela sin permiso de la Dirección.  
 Art. 58.—Los conserjes y rajadores de leña son los encargados de mantener el aseo de los patios y jardines de la Escuela, rajar la leña que se necesita.  
 Art. 59.—Son sus obligaciones:  
 a) Barrer la planta asignada permanentemente.  
 b) Rajar la leña.  
 c) Hacer mandados cuando lo solicite la Dirección.  
 d) Botar la basura de los recipientes dos veces por semana.  
 e) Acarrear los productos de la bodega al Economato.  
 f) Ayudar en cualquier otra actividad que le solicite la Dirección.  
 g) Hacer el turno del domingo cada 15 días.  
 Art. 60.—El tractorista y los trabajadores de campo, estarán bajo los órdenes del Encargado del Departamento Agropecuario.  
 Art. 61.—El Bodeguero (aparece en la Nómina con el nombre de fontanero y herrero), es el responsable de los implementos y productos agrícolas, otros productos y objetos que tenga en existencia la Escuela.  
 Art. 62.—Son sus obligaciones:  
 a) Recibir y entregar por inventario.  
 b) Hacer el inventario diario de entradas y salidas de productos alimenticios para el internado y otros materiales para el trabajo agrícola.  
 c) Entregar diariamente a los trabajadores de campo las herramientas para el trabajo agropecuario.  
 d) Percibir las entradas por concepto de ventas de productos agrícolas a profesores y particulares.  
 e) Informar a la Dirección semanalmente sobre el movimiento habido en su dependencia.  
 f) Mantener aseado y ordenada la bodega.  
 Art. 63.—El bodeguero tiene derecho a:  
 a) A los domingos libres.  
 Art. 64.—Es prohibido:  
 a) Entregar los productos agrícolas y los materiales sin la debida autorización.  
 b) Vender productos a particulares sin la autorización de la Dirección.  
 c) Sacar mercadería para otro uso que no sea el de la Escuela.  
 Art. 65.—Las lavanderas y aplanchadoras, son las encargadas del aseo de ropa de las alumnas internas.  
 Art. 66.—Son sus obligaciones:  
 a) Recibir y entregar conforme a la lista que le presenten semanalmente las Consejeras.  
 b) Pagar las prendas extraviadas.  
 c) Procurar que su trabajo sea bien ejecutado y que la ropa esté lista para ser entregada el sábado a las 11 a. m.  
 Art. 67.—Tienen derecho a:  
 a) Gozar del tiempo libre una vez entregada su tarea semanal.  
 Art. 68.—Es prohibido:  
 a) Dejar entrar alumnos sin sus hábiles.

b) Entregar ropa a las alumnas.  
 c) Lavar ropa de personas extrañas a la Escuela en la lavandería de la misma.  
 d) Usar los materiales de aseo para el lavado de ropa de particulares.  
 Art. 59.—El personal de servicio, tiene derecho a buen trato de parte de profesores y alumnas y a elevar su nivel cultural aprovechando las clases de alfabetización establecidas para tal fin.  
 Art. 70.—Es prohibido para el personal de servicio en general:  
 a) Presentarse en estado de embriaguez a la Escuela y desempeñar sus funciones en dicho estado.  
 b) Mantener relaciones amorosas ilícitas que vayan de mal ejemplo a las alumnas y desacrediten la institución.  
 c) Al personal femenino se le prohíbe pasar a la planta Oeste.  
 d) Al personal masculino se le prohíbe hacer tertulias en la cocina o permanecer en la planta Este en horas que no sean de comida.  
 e) Abandonar el establecimiento en horas que no sean las previamente establecidas.  
 f) Vivir con 15 días de anticipación cuando dispusieran abandonar el trabajo.

**CAPITULO IV**

*Del Personal Docente*

Art. 71.—Constituye el Personal Docente, el cuerpo de profesores bajo cuya responsabilidad se encuentra el desarrollo de los programas autorizados por la Dirección General de Educación Media.  
 Art. 72.—Para ser miembro del Personal Docente de esta Escuela se necesita:  
 a) Cumplir con todos los requisitos que exige el reglamento General de Educación Media.  
 b) Manifestar su deseo de trabajar en la Escuela el mayor tiempo posible.  
 c) Ser de conducta intachable.  
 d) No adolecer de enfermedades infecto-contagiosas.  
 Art. 73.—El Personal Docente de esta Normal será interno y externo. El personal externo estará regido por las mismas disposiciones que rigen al personal interno y procurará cumplir con el horario a fin de llevar el programa.  
 Art. 74.—Para el traslado de los profesores externos, la Dirección elaborará un horario especial.  
 Art. 75.—Son obligaciones del Personal Docente:  
 a) Impartir la enseñanza de los Temas que señalan los programas oficiales.  
 b) Estar inspirados en los principios de la Filosofía Democrática, la que debe normar sus actuaciones.  
 c) Estar comprometidos de la misma filosofía educativa para evitar conflictos tanto en los alumnos como en los mismos maestros asegurando en esa forma una labor eficiente y de acuerdo con los principios democráticos.  
 d) Acatar las disposiciones que imparta la Dirección del Establecimiento.  
 e) Elaborar al principio de labores un Plan de Trabajo Anual de la materia que enseña y rendir informes siempre que sean solicitados por el Director.  
 f) Cooperar con la Dirección en actividades que sean para beneficio de la Escuela.  
 g) Cooperar con los demás profesores en el sentido de ayudarse mutuamente a resolver problemas profesionales.  
 h) Preparar cuidadosamente las lecciones y llevar un récord de las mismas.  
 i) Presentar oportunamente los datos estadísticos.

j) Tener ética profesional al aceptar la enseñanza de determinadas materias, renunciando en caso de verse imposibilitado a servirle eficientemente.  
 k) Todas las del Reglamento General de Educación Media.  
 Art. 76.—El Personal Docente tiene derecho a:  
 a) Emplear en actividades particulares su tiempo libre, siempre que estas no interfieran en el buen rendimiento de sus labores.  
 b) Ser orientadas en el desempeño de sus cátedras.  
 c) Las señaladas en los artículos 167, 168, 169 y 170 del Reglamento General de Educación Media.  
 Art. 77.—Es prohibido a los maestros:  
 a) Alojarse en su casa de habitación a personas extrañas al establecimiento.  
 b) Presentarse al Establecimiento en estado de embriaguez.  
 c) A los profesores varones entrar a los dormitorios de las alumnas.  
 d) Mantener relaciones amorosas ilícitas dentro y fuera del establecimiento que puedan dañar el buen nombre de la Escuela.  
 e) Todas las del artículo 75 del Reglamento General de Educación Media.  
 Art. 78.—Los Orientadores, son los intermediarios entre las alumnas y la Dirección y entre aquellas y las profesoras de curso.  
 Art. 79.—Sus obligaciones además de las establecidas en el Reglamento General de Educación Media, son las siguientes:  
 a) Llenar los Programas de orientación.  
 b) Descubrir la vocación de sus alumnas y orientarlas convenientemente en la selección de su profesión.  
 c) Ayudar a las alumnas a resolver problemas de grupo o individuales.  
 d) Crear buenas actitudes hacia la personalidad y responsabilidad en el aseo, estudio, orden, respeto y en general hacia las normas disciplinarias establecidas en el plantel.  
 e) Participar en la elaboración de los calendarios de exámenes trimestrales.  
 f) Dirigir al curso en la preparación de los programas civico-culturales señalados previamente por el Consejo de Profesores.  
 g) Dirigir la elaboración del Reglamento Interno del Curso que orienta y su respectivo plan de Trabajo Anual.  
 h) Orientar al alumnado y dirigir al Consejo General de Elecciones para la práctica cívica de seleccionar los dirigentes estudiantiles.  
 i) Colaborar en la orientación del Consejo Central de Estudiantes por el tiempo que le asigne la Dirección.  
 Art. 80.—El Personal Técnico lo constituye un encargado de alfabetización otro de recreación y deportes ambos en la Normal, uno de Música y otra encargada de Educación para el Hogar en las Escuelas Anexas.  
 Art. 81.—Son sus atribuciones:  
 a) Presentar un Plan Anual de actividades e informar trimestral del desarrollo de las mismas.  
 b) Desarrollar su trabajo ya sea en la Normal o en las Anexas conforme a horario especial elaborado por la Dirección.  
 c) Los designados para trabajar en las Escuelas Anexas deberán dar a sus maestros orientaciones.

**CAPITULO V**

*Del Consejo de Profesores*

Art. 82.—El Consejo de Profesores de la Escuela Normal de Señoritas estará integrado por la Directora, la Secretaria y las Consejeras y los Profesores del establecimiento.

Art. 83.—Las funciones del Consejo de Profesores serán las siguientes:  
 a) Estudiar y resolver los problemas de orden técnico y disciplinario del establecimiento.  
 b) Coordinar todos los elementos y factores de la obra educativa de acuerdo con los fines que persigue la filosofía de la Escuela.  
 Art. 84.—La Dirección del establecimiento será la Presidenta del Consejo y el cargo de Secretaria lo desempeñará la misma del plantel.  
 Art. 85.—Se celebrarán dos clases de sesiones, previa convocatoria: ordinarias y extraordinarias.  
 Las primeras serán dos veces al mes y las segundas, siempre que sea necesario.  
 Art. 86.—Para que las sesiones puedan celebrarse, se necesita la presencia de la mitad más uno de sus miembros.  
 Art. 87.—Si pasados quince minutos de la hora indicada en la convocatoria no hay quórum, los miembros podrán retirarse y la Presidenta convocará nuevamente para el día siguiente; en este caso se celebrará la sesión con cualquier número de asistentes.  
 Art. 88.—Para que un asunto sea sometido a discusión necesita ser presentado como moción y debidamente secundado.  
 Art. 89.—Se permitirá la intervención de un mismo asunto por tres veces como máximo.  
 Art. 90.—Para que una moción sea aprobada, necesita el voto de la mitad más uno de los asistentes.  
 Art. 91.—Para que un asunto ya aprobado sea sometido a reconsideración necesita el apoyo de las dos terceras partes de los asistentes.  
 Art. 92.—La asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias será obligatoria para todos los miembros del Consejo; tanto internos como externos. Las inasistencias deberán presentar anticipadamente y por escrito, su excusa por causas justificadas.  
 Art. 93.—Las sesiones no podrán prolongarse más de dos horas a fin de conservar el interés de sus miembros en los asuntos de que se trate.  
 Art. 94.—Corresponde al Presidente del Consejo:  
 a) Elaborar la agenda de la sesión.  
 b) Abrir y cerrar las sesiones de acuerdo con la duración ya indicada.  
 c) Someter a discusión y aprobación el acta anterior.  
 d) Conceder la palabra según el orden en que sea solicitada.  
 e) Someter a discusión y aprobación las mociones presentadas por cualquiera de sus miembros.  
 f) Dar aprobación final de los asuntos acordados por el Consejo.  
 g) Dar doble voto para dilucidar asuntos en caso de empate.  
 h) Procurar que los acuerdos y disposiciones del Consejo se hagan efectivos.  
 Art. 95.—Corresponde a la Secretaria:  
 a) A iniciativa de la Presidenta, convocar con anticipación debida a sesión.  
 b) Dar lectura a la Agenda.  
 c) Después de abierta la sesión, leer el acta de la sesión anterior en el libro respectivo.  
 d) Cuando alguno de los miembros pida la palabra para aclarar algún concepto equivocado, éste deberá hacerse constar.  
 e) Tomar nota de los asuntos tratados y levantar la respectiva acta.  
 Art. 96.—Corresponde a los miembros del Consejo:  
 a) Asistir a las sesiones a la hora indicada, para evitar el retraso de su apertura.  
 b) Participar en las deliberaciones de los asuntos que se traten en las sesiones.  
 c) Prestar la debida atención a las intervenciones de los compañeros.  
 d) Procurar que los asuntos que se ventilen no trasciendan a las alumnas y a personas extrañas al plantel.  
 e) Pedir la palabra a la Presidenta cuando se desee exponer algo.  
 f) Evitar las interrupciones al compañero que está haciendo uso de la palabra.  
 g) Responsabilizarse de las comisiones y cargos que le han sido asignados.  
 h) Respetar la opinión de los compañeros y procurar que los conceptos emitidos en el seno del Consejo no perjudiquen las buenas relaciones.  
 i) Conocer y dar soluciones para los casos graves de indisciplina.  
 j) Acordar expulsiones definitivas de las alumnas.

**CAPITULO VI**

*De las Alumnas*

Art. 97.—Son alumnas de la Escuela Normal de Señoritas, todas aquellas que se encuentren legalmente inscritas en los libros de registro respectivos que lleva la Escuela.  
 Art. 98.—Las alumnas de esta Escuela pueden ser internas y semi-internas. Las internas pueden ser bequistas o pensionistas.  
 Art. 99.—Es deber de todas las alumnas cumplir con las disposiciones que a ellas se refieren, tanto del Reglamento General de Educación Media como el Reglamento de la Institución.  
 Art. 100.—Son deberes de las alumnas internas:  
 a) Atender a la táctica escolar.  
 b) Cumplir con las asignaciones diarias.  
 c) Respetar a los profesores, compañeras y demás personal.  
 d) Aprovechar convenientemente su tiempo.  
 e) Cuidar los haberes de la Escuela.  
 f) Pagar las deudas contraídas.  
 g) Respetar la propiedad ajena.  
 h) Mantener el orden en el salón de actos, en el comedor, en la fila para entrar a él, en el salón de clase, en el dormitorio, en la biblioteca y en formación.  
 i) Vestir diariamente el uniforme de la Escuela y procurar su buena presentación.  
 j) Respetar los límites de la Escuela a los cuales tienen acceso.  
 k) Contribuir al buen nombre de la Escuela por medio de su acertada actuación en los diferentes actos en que tenga que representarla.  
 l) Dar a revisar su correspondencia.  
 m) Marcar todas las pertenencias de uso personal y entregar por lista la ropa que semanalmente se da a aseo.  
 n) Presentarse a la Institución en la fecha fijada por la Dirección, salvo el caso que motivos graves se lo impidan en el cual tendrá que justificar su retraso.  
 o) Traer el equipo indispensable, según el prospecto de la Escuela.  
 p) Asistir diariamente a clases.  
 Art. 101.—Son deberes de las semi-internas:  
 a) Todos los enumerados en el artículo anterior.  
 b) Ser puntual y comportarse debidamente en el lugar en que esperan el vehículo para su traslado a la Escuela.  
 c) Dirigirse inmediatamente a su casa, después que las deje el carro en Danlí.  
 d) Comportarse correctamente en el trayecto de su traslado a Danlí y viceversa.  
 Art. 102.—Las alumnas tienen derecho a:

a) Recibir un trato que no menoscabe su dignidad.  
 b) Recibir todas las clases programadas para su curso respectivo.  
 c) Asociarse para promover actividades educativas y sociales.  
 d) Elegir democráticamente a sus dirigentes.  
 e) Colaborar en la dirección del proceso enseñanza-aprendizaje.  
 f) Disfrutar de los días no lectivos que fija el calendario.  
 g) Hacer peticiones justas.  
 h) Disfrutar de sus recreos.  
 i) Hacer uso de las fuentes de consulta de que la escuela dispone.  
 j) Hacer uso de los medios recreativos de la Escuela.  
 k) Recibir asistencia médico-dental.  
 l) Profesar la religión a la cual pertenecen.  
 m) Participar en las excursiones que la Escuela realice de acuerdo con el Reglamento de Excursiones.  
 n) Optar a las distinciones acordadas por el Consejo de Profesores según Acuerdo N° 8 del mes de mayo de 1961.  
 Art. 103.—Es prohibido a las alumnas:  
 a) Salir del establecimiento sin previo permiso de la Directora o Consejera de turno.  
 b) Permanecer en los dormitorios sin causa justificada en horas hábiles.  
 c) Entrar a la lavandería de lunes a viernes.  
 d) Entrar a la cocina y tortillería, sin previo permiso de una Consejera.  
 e) Entrar a la casa de la servidumbre.  
 f) Tener manifestaciones irrespetuosas con profesores varones y otros empleados.  
 g) Recibir visitas sin identificarlas previamente con las Consejeras de turno.  
 h) Sacar trastos de la cocina sin previa autorización de la Consejera.  
 i) Recibir visitas en días no señalados para ello, salvo el caso que vengan de lejos o que sea urgente.

**CAPITULO VII**

*De la Disciplina*

Art. 104.—Se considera la disciplina como el conjunto de acciones educativas orientadas hacia la formación de la voluntad.  
 Art. 105.—Quedan proscritas todas aquellas medidas disciplinarias que tienden a formar complejo de inferioridad en las alumnas.  
 Art. 106.—La acción disciplinaria debe ser cooperativa y constante.  
 Art. 107.—La disciplina preventiva será un valioso auxiliar en la acción educativa de esta Normal.  
 Art. 108.—Constituye la táctica escolar:  
 5 Toques de campana: Levantada a las 4:30 a. m. y acostada a las 9. p. m.  
 4 Toques de campana: Pasada al salón de actos. 3 Toques de campana: Formación General. 2 Toques de campana: Pasada a estudio, comedor y clases. 1 Toque de campana: Salida de dormitorio a las 5 a. m. v a la 1:30 p. m. y preparación para asistir al comedor y a la primera hora de clases, en la mañana y la tarde.  
 Repique continuado para casos de alarma.  
 Art. 109.—El aseo de dormitorios, aulas y otras dependencias está directamente bajo la responsabilidad de las alumnas.  
 Art. 110.—Las alumnas deberán recibir sus alimentos a las siguientes horas: Desayuno de 6 a. m. a 6:45; Almuerzo de 11:30 a 12:15 y Cena de 5:30 a 6:15.

# AVISOS

Art. 111.—La entrada al comedor a la hora de las comidas, debe hacerse por cursos, en orden ascendente, ocupando el primer lugar un curso distinto cada día y así sucesivamente.

Art. 112.—Las alumnas tienen acceso hasta los siguientes límites: Al Norte: hasta la glorieta situada frente al aula del segundo curso; al Sur: Traspatio del dormitorio N° 1 y cancha de basket; al Este: Límite natural de la Escuela, y al Oeste: Aula del Primer Curso Normal.

Art. 113.—La ropa que las alumnas van a lavar semanalmente incluirá las siguientes prendas:

- 2 blusas blancas.
- 2 sábanas cada quince días.
- 1 sobrefunda.
- 2 sayas
- 1 payama.
- 1 toalla.
- 1 frazada.

Art. 114.—La asistencia a los oficios religiosos de los domingos estará condicionada a la voluntad de las alumnas y a los medios de transporte de que dispone la Escuela.

Art. 115.—Las excursiones se efectuarán de acuerdo a lo estipulado al respecto por el Reglamento de Excursiones girado por Educación Media.

Art. 116.—Para que las alumnas comprendan en Danlí los artículos necesarios que no se encuentren en la Cooperativa se establece el siguiente horario:

De 5 p. m. a 6 p. m. compras para los Consejos de Curso de lunes a viernes.

Durante los días sábados de 3 p. m. a 4:30 p. m. en Danlí para toda aquella que tenga necesidad de hacerlo.

Art. 117.—El televisor de la Escuela se encenderá:

De 5 p. m. a 6:45 p. m. de lunes a viernes.

De 5 p. m. a 8:30 p. m. sábado y domingo.

Art. 118.—El primero y tercer domingo del mes las alumnas podrán recibir visita de sus padres y encargados de 2 a 5 p. m.

Art. 119.—Las alumnas internas no podrán salir en días hábiles y los domingos que no son de visita, salvo autorización de la Dirección. Los domingos de visita pueden salir con sus padres y regresar a las 5 p. m.

Art. 120.—Se prohíbe la entrada de varones a los dormitorios.

Art. 121.—Las faltas al presente Reglamento y al Reglamento General de Educación Media, serán tomadas en cuenta para la calificación de la Asignatura de Moral y Cívica o para cualquier reconocimiento de méritos.

Art. 122.—Para favorecer el cumplimiento del presente capítulo, se clasifican las faltas en leves, graves y muy graves.

Art. 123.—Son faltas leves:

- a) Desatención a la táctica escolar.
- b) Incumplimiento de las tareas asignadas.
- c) Malgastar lamentablemente el tiempo.
- d) Dañar los haberes de la Escuela.
- e) Provocar desorden en cualquier reunión.
- f) Cambiar en cualquier aspecto el uniforme de la Escuela.
- g) Traspasar los límites que señala los lugares a que tienen acceso.
- h) Vender y comer en horas de clase y estudio.
- i) Maquillarse (pintarse la cara y uñas).
- j) Asistir al teatro y comedor en pantalones y sandalias.
- k) Asistir a clases y actos formales con rulos.

Continuará

## Denuncias Mineras

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 18 de octubre de 1963, se admitió el denuncia que en su parte conducente dice: "Denuncio de zona minera.—S. P. E.—Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.—Nosotros, Manuel Reyes Cruz, hondureño natural, comerciante y vecino de la ciudad de Cedros en este departamento, y Rafael Améndola Massara, de nacionalidad italiana, con residencia legal en este país, empresario y de este vecindario, ambos mayores de edad, casados, con el debido respeto comparecemos ante Ud. señor Ministro, denunciando en nuestro propio nombre y cerro virgen una zona minera, ubicada en el lugar denominado La Quebrada del Aguacate, aldea de Barrosas jurisdicción del Municipio de San Ignacio, en este departamento, cuya zona minera tiene una extensión superficial, más o menos, de doscientas hectáreas, en terreno baldío de propiedad del Estado, comprendida esa zona dentro de estos límites especiales: al Norte, con la Loma del Derrumbo; al Sur, Loma Alta de los Hornitos; al Este, con el Cerro del Cobre, y al Oeste, camino real que conduce al Escano de Tepale. El punto central, pozo y filón de la expresada mina, se localiza en el sitio denominado Quebrada de El Aguacate. La mina denunciada contiene según el análisis hecho, plata, oro, zinc y cobre; lo cual comprobamos con la muestra que se acompaña, consistente en fracciones de roca extraída del punto central de dicha mina; y por la abundancia de la roca que contiene tales minerales, consideramos que se trata de una mina de primera clase y que da margen al establecimiento formal de una empresa minera que dará grandes beneficios al Estado y a los empresarios.—Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1963.—(f) Manuel Reyes.—(f) Rafael Améndola".—Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1963.

HÉCTOR MOLINA GARCÍA,  
Ministro de Recursos Naturales.  
13 y 23 N. y 3 D. 63.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace

saber que con fecha 18 de octubre de 1963, se admitió el denuncia que dice: "Denuncio de una zona minera.—S. P. E.—Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.—Nosotros, Manuel Reyes Cruz, hondureño natural, comerciante y vecino de la ciudad de Cedros de este Departamento, y Rafael Améndola Massara, de nacionalidad italiana, con residencia legal en el país, empresario y de este vecindario, ambos mayores de edad y casados, con el debido respeto comparecemos ante Ud. señor Ministro, denunciando en nuestro propio nombre y en cerro virgen una zona minera, ubicada en el lugar denominado "La Quebrada de La Piedra", aldea de Barrosas, jurisdicción del Municipio de San Ignacio en este Departamento; cuya zona minera tiene una extensión superficial, más o menos, de doscientas hectáreas, en terreno baldío ejidal de la aldea de Barrosas, comprendida esa zona dentro de estos límites especiales: al Norte, la quebrada La Mina de Agua; al Sur, camino real de Barrosas, al Este, la loma alta de la Yegua Muerta, y al Oeste, camino real que conduce a la aldea de Barrosas. El punto central, pozo y filón de la expresada mina se localiza en el sitio denominado "Quebrada de la Piedra". La mina denunciada contiene según el análisis hecho, plata, oro, plomo, zinc; lo cual comprobamos con la muestra que se acompaña, consiste en fracciones de roca extraída del punto central de dicha mina; y por la abundancia de la roca que contiene tales minerales, consideramos que se trata de una mina de primera categoría y que da margen al establecimiento formal de una empresa minera que dará grandes beneficios al Estado y a los empresarios.—Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1963.—(f) Manuel Reyes.—(f) Rafael Améndola".—Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1963.

HECTOR MOLINA GARCÍA,  
Ministro de Recursos Naturales.  
13 y 23 N. y 3 D. 63.

## TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha cuatro de septiembre del corriente año, se presentó ante este Despacho, Melecia Girón Zúñiga,

mayor de edad, soltera, de oficio doméstica y de este vecindario solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Un lote situado dentro del Común de Quebrada Honda, aldea de Coa, en esta jurisdicción, cercado de alambre y piedra, con una extensión de seis manzanas, más o menos, siendo propio para la agricultura y cría de ganado, con algunos árboles frutales. Límites: al Norte, con posesión de Jesús Romero; por el Sur, con terreno baldío del mismo común, mediante camino que conduce a trabajadores de El Banquete; al Oriente, con terreno del mismo común, Quebrada Honda y Quebrada de Las Pilas, y al Occidente, con posesiones de Pascual Romero y Gabriel Ramo; en dicho terreno está construida una casa, paredes de adobe, de doce varas de frente por diez varas de fondo, entajada; dicho inmueble lo adquirió la señora Melecia Girón Zúñiga, por herencia de su padre Pedro Girón y lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos. Para acreditar dichos extremos ofrece el testimonio de los testigos: Angel Valle López, casado, labrador; Rogelio López Maradiaga, soltero, labrador; y Jacinto Padilla, soltero labrador, todos mayores de edad, propietarios, de este vecindario y con residencia en la aldea de El Abajo.—Tegucigalpa, D. C. 10 de septiembre de 1963.

ORLANDO CARIAS C.,  
Srto.

13 N. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público hago saber: que en esta fecha se ha presentado el señor Angel Hernández Damas, mayor de edad, casado, carpintero y de este vecindario, solicitando se le extienda título supletorio del inmueble siguiente: Un solar situado en el barrio de Belén, de esta ciudad, que mide veinte varas de frente o sea de Occidente a Oriente, por veinticinco varas de fondo de Norte a Sur, que lo hube por compra hecha a don Exequiel Muñoz, en documento privado, el cual acompaño. Dentro de dicho solar he construido a mis propias expensas una casa en forma de letra U, de adobes, que mide dieciséis metros y medio, por el frente; por unos de los lados mide doce metros y medio y por el otro diez metros y medio, dividida el frente en cuatro piezas destinadas una para dormitorio, otra para sala de recibo, otra pieza destinada para negocio y la entrada general, teniendo todas cuatro metros de ancho. Por uno de los lados existe un comedor y su cocina de cuatro por cuatro metros de ancho, y en el otro lado existe un dormitorio, servicios sanitarios, más un corredor de seis metros de largo por tres y medio de ancho. Siendo el artesón

de madera de ocote aserrada de primera clase, cubierta de tejas, de siete puertas de tablero de madera de cedro, y cinco ventanas de la misma construcción y madera, repelida y enladrillada con ladrillo de cemento, con su correspondiente acera del largo de la casa, por vara y media de ancho. Instalación de agua y luz. Siendo los límites de todo el inmueble en la actualidad: Al Sur, propiedad Municipal, calle de por medio; al Norte, con solares de los herederos de Rogelio Hernández García; al Occidente con casa y solar de don Exequiel Muñoz, y al Oriente, con propiedad de doña Adela García. La estimo dicha propiedad en Diez Mil Lempiras. Que propone acreditar con los testigos Alonso Antúnez, Fidel Alvarado y Emilio García. Se manda a publicar por tres veces, cada treinta días, para conocimiento de los interesados.—Tegucigalpa, Olancho, 13 de julio de 1963

MELCHOR RUBÍ H.,  
Srto.

13 N. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, se presentó a este Despacho, el señor don Arnulfo Colindres, mayor de edad, casado, propietario, agricultor, y de este vecindario, solicitando Título Supletorio, sobre los siguientes inmuebles: En la Montaña de "La Avispa": a) Una finca cafetalera en la Montaña de La Avispa, de catorce manzanas, sin acotamiento, con los límites siguientes: Al Norte, monte baldío; al Sur, finca de café de don Pedro Cabrera; al Oriente, finca de café de doña María Colindres; al Poniente, terreno baldío. b) Una finca en la misma Montaña de La Avispa, de cinco manzanas de extensión, sin acotamiento, con los límites siguientes: Al Norte, terreno baldío; al Sur, finca de café de doña Matías Mendoza; al Oriente, finca de café de don Rosendo Herrera, y al Poniente, finca de café del mismo Rosendo Herrera. c) Una casa con paredes de bahareque, cubierta de techo de zinc, de nueve yardas de largo por seis de ancho, con los límites siguientes: Al Norte, con casa de don Sinforsoso Alvarez; al Sur, con terreno acotado de don Rosendo Herrera; al Oriente, con casa de doña Juana Matías Mendoza, y al Poniente, con casa de doña Apolinaria López. d) Un potrero de cinco manzanas empastadas con zacate de guinos, debidamente acotado a su alrededor con alambre, y tiene los límites siguientes: Al Norte, terreno baldío; al Sur, potrero de doña María Durán; al Oriente, con casa de Policarpo Mendonza; al Poniente, con finca de café de don Lorenzo Padilla. En la Montaña de "La Bellota": a) Una finca de café de veinticinco manzanas de extensión sin acotamiento, con los límites siguientes: Al Norte, con finca de café de don Cipriano Padilla; al Sur, finca de café de doña Catalina Padilla y

Demetrio Santos; al Poniente, con terrenos de mi propiedad. b) Un lote de treinta y cinco manzanas de terreno acotado con alambre, tiene sembrados nueve mil árboles de café en plantía, con los límites siguientes: Al Norte, con propiedad del solicitante; al Sur, terrenos baldíos; al Oriente, también con mi propiedad, y al Poniente, con terreno baldío. c) Una finca de café de diez manzanas de extensión, sin acotamiento, con los límites siguientes: Al Norte, terreno baldío; al Sur, terreno baldío; al Oriente, terreno acotado del señor José Santos, y al Poniente, con finca de café de don Francisco Santos. d) Una casa de paredes de bahareque, con techo de zinc, de quince yardas de largo por seis de ancho. Se encuentra contigua a la finca de café arriba descrita. e) Un potrero debidamente acotado con alambre, empastado con zacate calingero y jaraguá, de catorce manzanas de extensión el cual también está contiguo a la casa de habitación arriba descrita y a la finca de café y solamente limita con propiedades del solicitante. En la Aldea "Guacoca": a) Tres casas de habitación descritas así: Una casa con paredes de bahareque cubierta con techo de teja, de treinta yardas de largo por siete de ancho, con piso de ladrillo de cemento. Una casa de paredes de bahareque, con teja, de nueve yardas de largo por seis de ancho con piso de ladrillo cocido. Una casa de paredes de bahareque con teja de siete yardas de largo por cinco de ancho. En el centro de estas tres casas, hay un patio de ladrillo cocido, de diecisiete por diecisiete yardas, para secar café. b) Una casa de diez yardas de largo por seis de ancho, con paredes de bahareque, techo de teja, situada en la aldea de Guacoca, en el caserío "Los Charcos" y adjunto a esta casa, está un potrero debidamente acotado con alambre, con catorce manzanas empastadas con zacate de jaragua, sin empastar doce manzanas, con los límites: Al Norte, con río Guacoca; al Sur, casa de Emigdio Carías y Abraham Padilla; al Oriente, con potrero de Ernesto Mendoza y casa de Mariano Mendoza, y al Poniente, con terreno baldío. c) Una finca o chatal de cuatro manzanas de extensión, con límites así: Al Norte, potrero de Sinfonso Alvarez; al Sur, río Guacoca; al Oriente, el mismo río, y al Poniente, con potrero de Santos Cáliz. Un potrero en la misma aldea de Guacoca, en el lugar de Los Cumbos, de treinta y cinco manzanas de extensión, acotado con alambre, empastado con zacate jaraguá, con los límites siguientes: Al Norte, con potrero de doña María Durón; al Sur, con el río Guacoca, al Oriente, con potrero de don Céleo Munguía, y al Poniente, con potrero de don Alberto Rivera. e) Un potrero de cincuenta y cinco manzanas de extensión acotado de alambre, con veintidós manzanas empastadas de zacate jaraguá y las demás sin empastar, límites: Al Norte, terreno baldío; al Sur, potrero de don Rosendo Herrera; al Oriente y Poniente, con terrenos baldíos. f) Un potrero de cuatro manzanas de extensión, empastado con zacate de jaraguá, límites: Al Norte, con potrero de Santos Cáliz; al Sur y al Oriente, con el río Guacoca, y al Poniente, con potrero de doña Francisca Munguía v. de Durón; al Poniente, con potrero de Horacio Romero. Este lote está acotado con alambre. g) Un potrero situado en el sitio Los Quebrados, de diez y ocho manzanas de extensión, totalmente acotado con alambre, límites: al Norte, río Guacoca; al Sur, terreno baldío; al Oriente, con potrero de Santos Isaula; al Poniente,

terreno baldío. h) Un potrero situado en el sitio de Las Tunas, acotado con alambre, empastado con zacate jaragua, con una extensión de cincuenta manzanas, de las cuales veinticinco son las empastadas. Límites: Al Norte y Sur, con terreno baldío; al Oriente, con finca o chatal de don Zacarías Padilla; al Poniente, con finca de café de doña Rosa Mejía. Lo que se pone en conocimiento del público en general para los efectos de ley.

MELCHOR RUBI h.,  
Secretario.

13 S., 14 O. y 13 N., 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 29 de Letras del departamento de Choluteca, al público hace saber: que con fecha veinticuatro de septiembre próximo pasado, se presentaron a este Juzgado, María Eleuteria Turcios Barahona y María Jorge Barahona, mayores de edad, solteras, de oficio domésticos y vecinas de Pespire, en este departamento, solicitando título supletorio sobre una posesión agrícola situada a inmediaciones de Pespire, en el terreno titulado "La Palma", cuya extensión superficial es como de cinco manzanas, acotadas en redondo con cerca de piedra y alambre, dividida en dos parcelas por la carretera nacional, cultivada en su mayor parte con zacate de jaraguá, limitada: Al Oriente, con el camino real que conduce a la aldea de San Juan Bosco; al Poniente, con el lugar llamado San José, del terreno ejidal de Pespire; al Sur, con el camino real que conduce a Choluteca y posesión de José Zelaya Baquedano, y al Norte, con el mismo camino real que conduce a la aldea de San Juan Bosco. La propiedad fue habida por compra a Asiselo Cruz y de ella no hay título inscrito. Para acreditar los extremos de su solicitud ofrecen el testimonio de los señores Domingo Reyes Martel, Felipe Nery Cruz y Arturo Carvajal, mayores de edad y vecinos del municipio de Pespire. Se hace esta publicación de conformidad con el Artículo 2333 del Código Civil.—Choluteca, 6 de noviembre de 1963.

ROSA DE CISNEROS,  
Sra.

13 N. y 13 D. 63. y 13 E. 64.

**PATENTE DE INVENCION**

La infrascrita, Jefa de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 10 de septiembre de este año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Shell International Research Maats-

chappij N. V., domiciliada en 39, Carel van Bylandtlaan, La Haya, Holanda, vengo a pedirle a viva condecorarle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: MÉTODO PARA PERFORAR UN POZO SUBACUÁTICO, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C. 10 de septiembre de 1963.—Dante Carco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CRÁVEZ

13 N. 63.

**REMATES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, HACE SABER: Que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: "Una casa de dos piezas hacia la calle de catorce varas de frente por siete de fondo, con un portón de dos varas de ancho por siete de largo, construcción de adobe, cubierta de tejas, entablada, con su cocina, un cuarto interior, servicios sanitarios, comedor, estando toda la propiedad circundada de tapial de adobe; edificada en un solar ubicado en el Barrio Morazán de esta ciudad, el cual mide trescientas cincuenta varas cuadradas, o sean catorce varas de frente por veinticinco de fondo con estos límites: Al Norte, con propiedad de herederos de Luis Medina D.; al Sur, con casa de Aquilina Cruz, lo mismo que el Este, y al Oeste, con propiedad de Alberto Montoya y el Ing. don Eugenio Molina, mediando calle; inscrito el dominio con el número 434, Folios 274 del Tomo 89 del Registro de la Propiedad de este departamento a favor del señor Pedro Corrales". Dicho remate se hará para hacer efectiva cantidad de lempiras que el señor Pedro Corrales es en deberle a la señora Delfina Barrientos de Mendoza, y se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo que ha sido estimado por el Perito nombrado al efecto, en la cantidad de QUINCE MIL LEMPIRAS.—Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1963.

Rolando García P.,  
Secretario.

Del 24 O. al 15 N. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos

de ley, hace saber: que el día martes veintiséis de noviembre próximo, a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un terreno denominado El Higuero, situado en jurisdicción del Municipio de Sulaco, Departamento de Yoro, consistente de sesenta y tres hectáreas, noventa y nueve áreas y diez y nueve centiáreas, comprendido dentro de los límites siguientes: Al Norte, montaña baldía; al Sur, con fincas de Francisco Palacios, Gregorio Mancía, Benito Murillo y Genara Cruz; al Este, con fincas de Matías Martínez, Ramón Castro y Lorenzo Galindo, quebrada de Gálvez de por medio, y al Oeste, fincas de Nicolás Flores, Braulio Flores y Sabino Ramos, terreno que está cultivado con cafetos en su mayor parte; más una casa y solar que forma parte de la finca descrita anteriormente aunque está separada de ella, construida de madera y cubierta de zinc, con un solar de una manzana de extensión, poco más o menos, cercado de alambre de púa y limitado: Al Norte, cafetal de Rosa Rosales; al Sur, camino de por medio y terreno baldío; al Este, casa y cafetal de Sabino Ramos, y al Oeste, terreno de Ramón Murillo, esta casa y solar están situados en la misma montaña de El Higuero, pero fuera del terreno descrito, inscrito a favor del señor José Antonino Contreras, con el Número 328, Folio 277, del Tomo 23 del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de Yoro. El inmueble anteriormente descrito se rematará para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor José Antonino Contreras, adeuda a dicha Institución; se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de L 40.000.00, valor asignado por las partes en la escritura pública autorizada en esta ciudad, el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y seis, por el Notario Juan Miguel Mejía.—Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1963.

Rolando García P.,  
Secretario.

Del 26 O. al 18 N. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: que en la audiencia del día viernes veintinueve de noviembre del año en curso, a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se detalla de la manera siguiente: Un terreno como de una manzana de extensión superficial, poco más o menos, situado en el lugar denominado Jutiapa, de este Distrito Central, cercado con alambre, limitado: al Norte y Este, con propiedad de Francisco Díaz

Sauceda, callejón de por medio; al Sur, con propiedad de Sebastián Ponce, carretera de San Juancito de por medio, y al Oeste, con propiedad de Carlos Moncada y Francisco Díaz Sauceda; en este terreno se halla situada una casa de bahareque, de doce varas de largo por seis de ancho, la pieza principal, y dos cocinas de tres varas de ancho por seis varas de largo; cubierta con tejas, propiedad que se encuentra inscrita, con el número 101, folios 266 al 268 del Tomo 158 del Registro de la Propiedad de este departamento. Dicho inmueble se rematará, para que con su producto, se haga pago de cantidad de lempiras, que los señores Rafael Rosales Luna y Genara Romero de Luna, son en deberle al señor don Elías J. Bendeck. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual asciende a mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1963.

MARCO T. MUÑOZ,  
Srto.

Del 4 al 26 N. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: Que en la audiencia del día martes diecinueve de noviembre del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: Una casa construida de ladrillo y piedra, entejada, enladrillada la sala con ladrillo de cemento y el resto de las habitaciones con ladrillo de barro compuesta dicha casa de una pieza a la calle, que se destina para sala; un corredor, su correspondiente cocina y servicio sanitario localizado en un solar que mide cuatro metros ochenta centímetros de frente, por treinta y tres metros de fondo, cuyos límites son los siguientes: Al Norte, con propiedad del señor J. Alfonso Mejía; al Sur, con propiedad de Matías Roberto Valladares; al Este, con Río Chiquito, y al Oeste, calle de por medio, con casa de Trinidad Castro. Que el inmueble anteriormente descrito está inscrito bajo el N° 450, Folios 526 y 527 del Tomo 83 del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento. Se rematará dicho inmueble para hacer efectivo el pago de lempiras que el señor J. Alfonso Mejía, debe a la señora Adela Travieso de Jesse. Se advierte que por tratarse de segunda

licitación cualquier postura es hábil, valorado dicho inmueble por el Perito nombrado por este Juzgado en la cantidad de dieciséis mil doscientos lempiras exactos.— Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1963.

Oscar Govawer Hernández,  
Srlo. por ley.  
Del 9 al 18 N., 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado el día cinco de diciembre del corriente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Un solar situado en el centro de esta ciudad, cuya medida es de treinta y tres varas de Norte a Sur, por veinticuatro varas de Oriente a Poniente, limitado: al Norte, con casas y solares de los herederos de don Abelardo Zelaya y de doña Camila Díaz, hoy de propiedad de la señorita Victoria González F., y de las herederas de don Santos Soto al Sur, con casa de los herederos de don Abelardo Zelaya, hoy de don Pedro Asfura y Jorge J. Larach, Avenida Cervantes de por medio; al Este, propiedad de Cipriano Velásquez, hoy del Banco de Honduras, y al Oeste, con casa de los herederos de don Agapito Lazo, hoy de la sucesión de don Rubén R. Barrientos. En el solar antes descrito hay construido un edificio de concreto armado de tres pisos: el primer piso o planta baja, consta de un gran salón comercial de cuatrocientos setenta metros cuadrados de superficie; un mezzanine de doscientos treinta metros cuadrados de superficie, con dos portones grandes, dos bodegas medianas y dos servicios sanitarios. Desde los niveles de los arranques del edificio se levantan ocho columnas o pilastras de concreto armado, de cuarenta y cinco centímetros de diámetro. Hacia la calle tiene dos puertas, dos vitrinas medianas y una vitrina doble, todas protegidas por sus respectivas cortinas de hierro y sobre la vitrina de las puertas y vitrinas, continúa la prolongación de la pared de bloques de vidrio. El segundo piso consta de dos departamentos iguales; uno hacia el lado Oriental y el otro hacia el lado Occidental. Están formados por una sola sala, comedor de seis metros y ochenta centímetros, por cinco metros sesenta centímetros, por seis metros cuarenta centímetros una cocina de tres metros cuarenta centímetros, por cuatro metros noventa centímetros; un servicio sanitario de noventa centímetros, por un metro cuarenta centímetros; un guardador de un metro treinta centímetros por un metro ochenta centímetros; un dormitorio de cuatro metros por seis metros treinta centímetros; un baño de un metro ochenta centímetros por tres metros cuarenta centímetros; un ropero de un metro treinta centímetros; un dormitorio de cuatro metros veinte centímetros por seis metros; un baño de un metro ochenta cen-

### Anuncio de la Calidad de Comerciantes

"Sommer y Compañía, S. de R. L.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida en escritura autorizada en esta ciudad el 22 de octubre de 1963, por el Notario J. Francisco Zacapa, participa la iniciación de sus actividades profesionales, dedicada a realizar operaciones de compra, venta y exportación de café y operaciones similares, con domicilio en Tegucigalpa, Distrito Central, con un capital de L 66.000.00, estando la administración a cargo de los señores Michel Pierre Casanova, Bernard José Casanova y Rolf Sommer. Artículo 380 del Código de Comercio.  
13 N. 63.

"Compañía Nacional de Carga a Granel, S. A.", Sociedad Anónima, constituida en escritura autorizada en esta ciudad, el 29 de octubre de 1963, por el Notario J. Francisco Zacapa, participa la iniciación de sus actividades profesionales dedicada a la compra, venta, exportación y negociación de mieles de purga, aceites vegetales y productos similares, con domicilio en San Pedro Sula y con un capital de L 25.000.00, estando la administración a cargo de los señores Manuel Aparicio Paganini, William Arthur Stills y Roger Cornavaca. Artículo 380 del Código de Comercio.  
13 N. 63.

timetros por tres metros sesenta centímetros; dos roperos de un metro treinta centímetros por un metro cuarenta centímetros, cada uno. El patio tiene tres metros diez centímetros por once metros quince centímetros. El tercer piso consta de otros dos departamentos exactamente iguales a los del segundo piso, con sus respectivos servicios sanitarios para los patrones y para la servidumbre; con instalación de agua caliente y fría, con un tanque de concreto armado con tres depósitos, y otro tanque también grande y de concreto armado con dos depósitos, con agua permanente para los cinco departamentos. En todo el edificio la instalación eléctrica es de tubo rígido y bajo repello, con un contador de agua y otro contador de corriente eléctrica para cada uno de los departamentos. La edificación de estos cinco departamentos se levanta sobre el área de setecientos noventa y dos varas cuadradas. Todas las paredes son de concreto armado, de piedra y ladrillo rafón, con repellos de primera clase; los cielos son de concreto armado; los pisos están enladrillados con ladrillo de cemento; todo el edificio está pintado con pintura de aceite, tiene dos escaleras anchas que conducen hasta la azotea, con sus barandas de hierro y pasamanos de cedro. La pared que da hacia el Sur o sea a la Avenida Cervantes es de ladrillo de vidrio, y las ventanas sobre estas paredes con marco de aluminio y vidrio, todas las puertas, ventanas y vidrieras son de caoba y cedro; en la azotea que cubre el edificio hay cuatro cuartos con sus respectivos servicios sanitarios y duchas y cuatro lavaderos con amplio espacio. El techo de estos cuatro cuartos está cubierto con lámina de zinc. El edificio tiene ya su cabina propia para adaptarle un ascensor eléctrico. También se incluye la medianería de la pared vieja del rumbo oriental que no se tocó en la construcción del moderno edificio; medianería que consta en la escritura pública. Las mejoras des-

critas están debidamente registradas y el dominio pleno del inmueble con dichas mejoras a favor del ejecutado, Licenciado Antonio Ramón Díaz, aparece inscrito con el número 267, Folios 348 y 349 del Tomo 128 del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento". Dicho inmueble con sus mejoras fue valorado de común acuerdo con las partes, en escritura Pública Hipotecaria, en la suma de quinientos mil lempiras y se rematará para pagar cantidad de dinero que es deberle el demandado Abogado Antonio Ramón Díaz al Banco de Honduras, S. A.; y el representante del Banco de Honduras, es el Abogado

José Lázaro Arévalo Vasconcelos. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo expresado.—Tegucigalpa, D. C., ocho de noviembre de 1962.

Rolando García Perla,  
Secretario.  
Del 11 N. al 3 D. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber, que en la audiencia señalada para el día viernes veintinueve de noviembre del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un terreno de 590 hectáreas y 1.507 metros cuadrados, localizado en el sitio de Santa Catarina de la Milpa Vieja, en el Municipio de Cedros, de este departamento, cuyos límites son: Al Norte, San Antonio de la Angostura; al Sur, terrenos de Sicaguara; al Oriente, terreno de nuestra Señora del Carmen, y al Occidente, terrenos de Moya y Sicaguara; inmueble inscrito bajo el número 413, Folios 673 y 674 del Tomo 82 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, asimismo sobre las mejoras existentes en dicho inmueble y que consisten en 40 manzanas cultivadas de caña, 40 manzanas cultivadas de guineo chato; 150 manzanas que se dedican para cultivos de cereales y 60 manzanas cultivadas de zacate, uña y jaraguá y además 400 manzanas cercadas de alambre espigado de tres y cuatro hilos con postadura rolliza. El inmueble descrito es de propiedad del señor Arturo Lainez Espinoza, quien en escritura pública autorizada en esta ciudad el 19 de diciembre de 1958, se obligó solidariamente al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el señor Medardo Izaguirre Z., y

para asegurar el pago constituyó a favor del Banco Nacional de Fomento, primera hipoteca sobre el referido inmueble. Se advierte que por tratarse de segunda licitación cualquier postura que se haga será hábil. El inmueble anterior se rematará para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Izaguirre adeuda a dicha Institución.—Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1963.

Rolando García P.,  
Secretario.  
Del 12 al 20 N. 63.

### Herencia

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha once del mes de septiembre del corriente año, declaró a la señora Rita Wood viuda de Sikaffy, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina del municipio de Guanaja en este departamento, heredera testamentaria de los bienes, derechos, acciones y obligaciones que a su muerte dejó su esposo Salomón M. Sikaffy y que a ella le corresponde y se le concede, además, la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Roatán, 6 de noviembre de 1963.

ANTONIO W. LEMUS,  
SRIO.  
13 N. 63.

### Herencia Yacente

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Marcala, al público en general, hace saber: que este Juzgado con fecha dos del mes de noviembre del año en curso, declaró yacente la herencia ab intestato de la extinta Constancia Tomé viuda de Valladares, quien falleció el día quince del mes de octubre del corriente año, en esta ciudad.—Marcala, departamento de La Paz, 4 de noviembre de 1963.

MANUEL CARDONA M.,  
Secretario.  
13 N. 63.

### Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible, a máquina.

### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colonias						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdobas	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143

### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2314	0.4628
Marco Alemán	0.2512	0.5024
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1930	0.3860
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0074	0.0148
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224
Dólar Canadiense	0.9268	1.8536

NOTA: El tipo de venta para el Colón Salvadoreño y el Quetzal sigue lo mismo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS,  
ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,